II

Situación de los Derechos Humanos

"Cuando hablamos de derechos humanos, no nos estamos refiriendo solamente a las violaciones a la vida que se pueden dar por ejemplo en las cárceles, a la inseguridad que reina en las calles, a la creciente violencia que se ve dentro de la sociedad; también nos estamos refiriendo al hecho de que, con este empobrecimiento tan grande que ha golpeado a la sociedad venezolana, estamos viendo cómo se están mermando los derechos económicos y sociales a los que tiene derecho el pueblo venezolano".

Monseñor Ubaldo Santana,
Obispo de Ciudad Guayana.

Derecho a la vida

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

Artículo 58 de la Constitución de la República de Venezuela

En términos cuantitativos, los casos de violaciones al derecho a la vida registrados en este período acusan un leve descenso, en correspondencia con la tendencia que comenzó a apreciarse desde 1993. Sin embargo, a la luz de la actuación de las autoridades, del diseño e implementación de políticas en materia de seguridad personal y orden público, y la aplicación de sanciones a los funcionarios que incurren en estos hechos, las cifras no son reflejo de cambios sustantivos, y hacen más bien referencia a la cantidad de casos que llegan a ser denunciados por los familiares de las víctimas o son reseñados por los medios de información masiva.

Según los registros de Provea, durante estos doce meses -nueve de los cuales transcurrieron bajo la suspensión de garantías- las actuaciones arbitrarias de los funcionarios policiales produjeron la muerte de 126 personas (ver anexo Nº 1).

También durante el período cubierto por este Informe, autoridades oficiales y miembros del Parlamento expresaron criterios afines a una corriente de opinión cada vez más de acuerdo con la adopción de medidas contrarias a los derechos humanos como alternativa ante el auge de la delincuencia. La utilización de las atribuciones que concede el estado de excepción con fines diferentes a los que motivaron la medida (la crisis financiera); la reedición del debate sobre la supuesta necesidad de implantar la pena de muerte; la consideración de los ajusticiamientos colectivos como mecanismos de legítima defensa y la descalificación de las acciones de las

organizacionesdederechoshumanos,conforman el espectro de coyunturas en el que las autoridades del Poder Público pusieron en entredicho el respeto al derecho a la vida.

Si bien hasta el año pasado se mantuvieron las expectativas en torno a un posible viraje en la actuación de las autoridades cuya gestión comenzó en 1994, y cuyo discurso apuntaba al interés por darle prioridad a los derechos humanos, estos doce meses han servido para constatar que los derechos humanos siguen estando lejos de ser asumidos como premisa base de la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad.

El Estado ante la pena de muerte y los linchamientos

Las intenciones de desconocer o presentar como inefectivo el marco de acción de los derechos humanos y las garantías constitucionales ante problemáticas como la inseguridad social no son nuevas. Al igual que a principios de 1993, cuando la fracción parlamentaria de partido socialcristiano COPEI exhortó al Congreso a debatir la necesidad de promover una reforma que incorporase a la normativa legal la pena de muerte, en noviembre de 1994 una senadora de ese partido realizó la misma propuesta.

La senadora Haydeé Castillo propuso a la Comisión del Senado que estudia la reforma del texto constitucional la incorporación de la pena de muerte en los casos como la violación y asesinato de niños, que denominó "*crímenes horribles*". Castillo argumentó que existe una tolerancia social hacia las actuaciones arbitrarias de los funcionarios policiales cuando éstas afectan a presuntos delincuentes, y alegó que los ajusticiamientos cometidos en los centros de reclusión contra personas sindicadas de violar y asesinar niños, a pesar de constituir una burla a la justicia indicaban que la situación debía sincerarse, legalizando la pena capital.

Según la misma parlamentaria, la burla a la justicia no radica en que el Estado, a través de sus representantes, actúe violentando los derechos que se ha comprometido a resguardar, sino que tales actuaciones ocurran al margen de las instancias encargadas de administrar justicia. Por lo demás, resulta francamente contradictorio que la iniciadora del debate sea una congresista que pertenece además al Bloque Parlamentario Internacional por los Derechos Humanos, organización no gubernamental cuyo mandato consiste precisamente en promover e impulsar el desarrollo de leyes que garanticen la vigencia de los derechos humanos.

La propuesta de Castillo resultó efectivamente polémica. Sobraron argumentos a favor y argumentos en contra. Pero a juicio de Provea, el debate es pobre si se sigue planteando en términos de la eficacia o no de una medida como ésta, toda vez que aun si se comprobase que la aplicación de la pena de muerte efectivamente reduce los índices delictivos y los niveles de inseguridad urbana, el elemento sustantivo sigue siendo la legalización del irrespeto de un derecho que el Estado está comprometido a proteger y defender. El problema no es que la muerte de supuestos delincuentes a manos de representantes del Estado sea legal o no. Al contrario, la verdadera discusión apunta a las estrategias que el Estado debería implementar para evitar que se produzcan muertes cometidas por ciudadanos comunes, con mayor énfasis en aquellos casos en los cuales el responsable pertenece a un cuerpo policial o de seguridad.

En marco de esa misma discusión en torno al problema de la inseguridad ciudadana, se registraron otras actitudes provenientes de autoridades que, si bien no apoyaban directamente el establecimiento de la pena capital, sí terminaron justificando la muerte como medida de castigo ante la comisión de delitos, tal

como ocurrió a principios de 1995, cuando la opinión pública nacional se conmocionó ante varios casos de linchamientos de presuntos delincuentes por parte de vecinos de diferentes comunidades.

Las opiniones emitidas al respecto por miembros del Ejecutivo, antes que orientar a la colectividad sobre los peligros que entrañan este tipo de acciones, fueron muestras de aprobación ante lo que se vislumbra como la intervención de particulares en asuntos de seguridad pública, responsabilidad exclusiva del Estado. Ramón Escovar Salóm, Ministro de Relaciones Interiores, afirmó que los linchamientos de presuntos delincuentes constituían un acto de legítima defensa de la comunidad enardecida ante la impunidad de la delincuencia. Su homólogo de Justicia, Rubén Creixems, realizó un llamado a los vecinos para organizarse en función de crear "*grupos de prevención de delito*" que tendrían incluso la potestad de detener delincuentes; al ser consultado sobre los peligros de iniciativas como éstas, respondió: "*Estoy completamente de acuerdo que hay que ser muy vigilante (...) Pero es que la gente esta muy desesperada, por no matar diez delincuentes están matando sesenta padres de familia. Creo que toda vida es estimable, pero más estimable para mi es la vida de un padre de familia responsable, que la de un delincuente...*"[38].

Así pues, precisamente dos de las autoridades vinculadas con el resguardo de los derechos humanos, de manera directa o velada justificaron prácticas y conductas contrarias a éstos, alentando a ciudadanos comunes a cometer delitos bajo la bandera de una supuesta "*aplicación de la justicia por sus propias manos*". El ministro Creixems en particular, establece diferencias falsas entre *las personas decentes* y *los presuntos delincuentes*, puesto que la vida de todo ciudadano es igualmente estimable, y precisamente él debería entenderlo a cabalidad.

En la misma tónica, declaraciones oficiales fortalecieron la matriz de opinión que considera la defensa de los derechos humanos como un obstáculo para lograr el respeto de *la vida de los ciudadanos decentes*. Dos días después de la destitución e investigación de los funcionarios involucrados en la muerte de Héctor ROJAS, el Director del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), José Ramón Lazo Ricardi expresó: "*...no podemos aceptar excesos de ninguna naturaleza (...) Creo que tenemos un hampa violenta y en esas mismas condiciones tenemos que actuar, pero no justifico de ninguna manera la muerte de una persona que no tenga que ver con la parte criminal*"[39].

Héctor Rojas (21) fue detenido en el marco de un operativo realizado por funcionarios del CTPJ en el sector La Cañada del 23 de Enero, en Caracas. Fue fotografiado por un reportero gráfico en momentos que se encontraba esposado en el asiento trasero de un automóvil. En la fotografía (ver anexo Nº 4), publicada en un diario de circulación nacional, no se aprecia ningún tipo de herida. Sin embargo, horas más tarde ingresó muerto a un hospital, presentando dos heridas de arma de fuego, esposado y sin documentos de identidad. La fotografía sería el punto de partida para develar ante la opinión pública la ejecución cometida por funcionarios policiales el 01.09.95, aun cuando la versión oficial señaló, como en tantos otros casos, que la muerte se produjo durante un enfrentamiento.

38 El Universal, 24.01.95.
39 Últimas Noticias, 03.09.95. Énfasis añadido.

Patrones de violación al derecho a la vida

Entre octubre de 1994 y septiembre de 1995 se registraron 126 muertes producidas por las actuaciones ilegales de funcionarios policiales. El 23% de ese total correspondió a la actuación de las diferentes policías estatales, que en este período se equipararon a los funcionarios de la Policía Metropolitana (PM), responsables del 22% de los casos; 16% ocurrió a manos de efectivos del CTPJ; 13% por acción de las Policías Municipales; 10% por parte de efectivos de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip); 7% por acción de los efectivos de la Guardia Nacional (GN) y 4% por miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA). En tres de los casos no se identificó el organismo al cual pertenece el funcionario responsable, mientras otras tres muertes ocurrieron a raíz de la actuación conjunta de miembros de distintos cuerpos de seguridad (ver anexo 2).

Al igual que en los últimos tres años, el mayor número de víctimas (46) corresponde a ejecuciones; 24 personas murieron mientras se encontraban bajo custodia del Estado; 17 a consecuencia de abusos de poder de los funcionarios; 13 como resultado del uso excesivo de la fuerza; 10 debido a las torturas y tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes; 7 por uso indiscriminado de la fuerza y 4 al interior de recintos militares. En los cinco casos restantes se desconocen las circunstancias en que actuaron los funcionarios (ver anexo 3).

Ejecuciones

Como ejecuciones son definidas aquellas muertes en las que "*...el funcionario en servicio dispara con el objetivo de causar la muerte inmediata de la víctima*"[40]. Esta forma de actuación que implica una intención de desconocer cualquier método de disuasión pacífica o de fuerza moderada en la resolución de situaciones conflictivas, supone la aplicación *de facto* de la pena de muerte por parte de los funcionarios de seguridad del Estado.

Este patrón continúa aglutinando el mayor número de víctimas, lo cual refuta el alegato del que se sirven los jefes de los organismos de seguridad al referirse a estas actuaciones como *casos aislados*. Además de la recurrencia con la que se presentan estos hechos, las prácticas emprendidas *a posteriori* por los funcionarios para encubrir los hechos, dan cuenta de que el exceso se mantiene como característica estructural de los cuerpos de seguridad. Del total de ejecuciones registradas por Provea, 26 fueron presentadas como muertes en enfrentamientos; veinte de las víctimas fueron vinculadas a hechos delictivos.

En la madrugada del 06.01.95 en el barrio Los Anaucos, en Caracas, se desarrolló un operativo que comenzó con la interrupción del servicio eléctrico y los disparos efectuados por los funcionarios policiales. Durante este operativo José Luis HERNÁNDEZ (24), Ricardo José MONSALVE (18) y Yorki José MUJICA (17) fueron ajusticiados. La residencia de Hernández fue allanada. Según testigos, José Luis fue sacado a la fuerza por la parte trasera, mientras su esposa e hijos eran agredidos e incomunicados. Monsalve y Mujica fueron sometidos por efectivos policiales que penetraron a la habitación donde ambos dormían y los sacaron a la calle. Su familia supo que éstos eran los dos jóvenes muertos junto a Hernández cuando, luego de que un funcionario preguntara si la familia estaba completa, los jóvenes no fueron encontrados en su habitación.

40 PROVEA: Informe Anual:Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre 1991-septiembre 1992, Caracas, 1992, pág. 28.

En este caso, presentado como un enfrentamiento, los funcionarios actuaron sin orden de allanamiento y dos de las víctimas fueron sometidas en una práctica denominada escalamiento[41]. Cuando el CTPJ llegó al lugar de los hechos, solo se encontró con el cadáver de Hernández; los funcionarios de la PM alegaron que los otros dos habían sido trasladados a un hospital por presentar signos vitales. Sin embargo, los vecinos informaron que fueron trasladados ya muertos, lo que no pudieron hacer con Hernández porque ellos se lo impidieron. Los funcionarios expresaron delante de testigos que se habían equivocado y tenían que arreglar la escena de los hechos. El presidente de la Asociación de vecinos, Frank Carvallo narró: "*Cuando nosotros bajamos, uno de los policías estaba con las manos en la cabeza y decía: nos equivocamos. Otro policía (...) lo aconsejaba: 'tranquilizate, que ahí viene el comisario* [del CTPJ]. *Cualquier cosa, tú dices que te echaron tiros desde arriba...'. El comisario les advirtió: 'vean a ver cómo arreglan esto, porque se ve muy raro*"[42]. Aunque la actuación arbitraria e irregular en este caso fue muy evidente, tanto el comandante de la PM como el Jefe de Inteligencia de ese mismo cuerpo dieron crédito a la versión de sus funcionarios.

En varios casos las personas fueron ejecutadas al ser confundidas con sospechosos o ser vinculadas a hechos delictivos. Víctor QUERO (33), se encontraba el 16.06.95 en el interior de un vehículo estacionado que tenía características similares a otro denunciado como robado. Por esta razón funcionarios del CTPJ al avistarlo, se acercaron a él y le dispararon sin mediar palabra. Fue presentado como muerte en enfrentamiento.

Tales acciones también se sirven de otros alegatos de encubrimiento. El 03.01.95, el pueblo de Palmarejo (Edo. Yaracuy) fue tomado por más de cien efectivos de la GN. "*Los militares dispararon sus fusiles automáticos contra las viviendas (...) Media hora después de la toma del pueblo, Alirio Romero Sevilla se encontró de frente* con uno de los funcionarios, al tratar de voltearse, éste inmediatamente accionó el arma contra él"[43]. Todos los intentos de socorro fueron obstaculizados. Pero según la primera versión oficial conocida, la muerte de Alirio SEVILLA (19) se produjo cuando un grupo de campesinos que se negaba a aceptar una medida de desalojo, atacó a efectivos de la GN, quienes habrían actuado en defensa propia. Aunque esta versión daba cuenta de un uso excesivo de la fuerza, en realidad fue la coartada para encubrir una ejecución.

Muerte bajo custodia

"*Este patrón incluye las muertes ocurridas durante la detención, aún cuando no ocurran a manos de los efectivos de seguridad, en traslados u otras circunstancias en las que la víctima se encontraba bajo vigilancia de los cuerpos de policiales*"[44]. Se refiere a las personas que fallecen detenidas en calabozos, comisarías de los cuerpos de seguridad u otra circunstancia que suponga privación de libertad, con excepción de aquellas que han ingresado al sistema penal. En estos casos la responsabilidad se produce, por acción o por omisión, ya que es deber del Estado velar por la seguridad e integridad física de los detenidos en cualquier circunstancia.

Las muertes ocurridas bajo este patrón registraron un aumento, pasando del sexto

41 Según el Código Penal Venezolano *"Hay escalamiento cuando se entra por una vía que nos es la destinada al efecto"*. La ejecución de un hecho punible por medio del escalamiento está considerada, en el mismo instrumento legal, como una circunstancia agravante. Artículo 77 ordinal 15.

42 El Nacional, 08.03.95.

43 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: *Boletín Informativo* N° 49, marzo-abril 1995.

44 PROVEA: Informe Anual "Situación de los derechos humanos en Venezuela", octubre 1993 -septiembre 1994, Caracas, 1992, pág. 28.

lugar de incidencia registrado en el pasado lapso, a ocupar el segundo lugar con un total de 24 casos durante este período. Del total de muertes bajo custodia 8 fueron ejecuciones. En este sentido, destacan particularmente los fallecimientos que se producen mientras las personas son trasladadas a centros médicos por funcionarios policiales, oportunidad propicia para "*rematar*"a sus víctimas, tal como se evidencia en este lapso cuando en por lo menos siete oportunidades, los cuerpos presentaron más heridas que las constatadas por sus familiares antes del traslado.

El 08.08.95, Willian Darío PIÑANGO (33), se encontraba junto a su familia en su residencia ubicada en la ciudad de Puerto Cabello (Edo. Carabobo). Al lugar llegó disparando un grupo de funcionarios vestidos de civil, con chalecos antibalas y los rostros cubiertos. Piñango se trasladó hasta la sala para averiguar lo que sucedía y recibió dos heridas, en una pierna y un brazo. Los efectivos amenazaron a la familia con lanzarles una granada si no salían de la casa, y les fue permitido entrar luego que uno de ellos se identificó como miembro de la Disip. Al ser trasladado al hospital por los mismos funcionarios, ingresó sin signos vitales presentando una herida de arma de fuego en el pecho. Sus familiares, a quienes les fue impedido acompañarlo, indicaron que Piñango reconoció a dos de sus victimarios cuando fue introducido en el vehículo de los funcionarios. Nuevamente, el registro policial alude a un delincuente muerto en enfrentamiento.

En otro caso, se conjugó la versión de muerte en enfrentamiento con la negación de la detención. César Eduardo MARTÍNEZ (31) fue detenido por la Disip el 11.08.95, en una céntrica avenida de Caracas, junto a otros dos amigos -uno de ellos menor de edad-, con una pequeña cantidad de droga. Luego de ser "*ruleteados*"[45], Martínez fue entregado a otra comisión de la Disip. Al siguiente día murió en un hospital, presentando cuatro heridas de arma de fuego. La versión dada por los funcionarios ante la división de homicidios del CTPJ, fue que Martínez, al ser sorprendido en un vehículo solicitado se había enfrentado a la comisión policial. Días después, sus dos amigos permanecían detenidos y se enteraron de lo sucedido a Martínez; por temor deciden no informar lo ocurrido. Sin embargo días más tarde, cuando uno de ellos (menor de edad) prestaba declaración ante una Procuradora, alude a la presencia de Martínez en el momento de la detención. La funcionaria advierte que en el expediente no consta esta tercera persona y son iniciadas las investigaciones para determinar la verdadera causa de su muerte.

En relación a las muertes acaecidas en calabozos y comisarías de los cuerpos de seguridad, tenemos que un sector particularmente susceptible a este patrón de actuación, es el de los menores transgresores[46]. La permanencia de estos menores en las comisarías del CTPJ, de por sí irregular por tratarse de dependencias dispuestas para la población adulta, propició cuatro casos que son tratados en el aparte de situación penitenciaria.

Abuso de poder

Bajo esta clasificación se registran sucesos que, aunque en la mayoría de los casos implican ejecución, ocurren cuando el agente actúa en virtud de motivaciones personales o en circunstancias ajenas a sus funciones, encontrándose o no en servicio. La diferenciación obedece a la necesidad de destacar la comisión de homicidios amparados en la con-

45 Esta expresión define una práctica común de los funcionarios policiales, que consiste en dar vueltas en el vehículo con los detenidos antes llevarlos a las comisarías. En algunos casos, este recurso de amedrentamiento no supone la detención posterior de la víctima.

46 Los menores infractores son aquellos "*quienes incurran en cualquier hecho sancionado por la leyes penales u ordenanzas policiales*". Ley Tutelar del Menor y sus Reglamentos. Artículo 41 del Reglamento.

dición de efectivos policiales. Adicionalmente el funcionario es responsable de la comisión de delitos colaterales tales como hurto, obedeciendo a conflictos personales con la víctima o, simplemente a una demostración de poder.

Las 17 muertes por abuso de poder en este período, acusan una disminución con respecto al registro del lapso anterior (33).

Tres funcionarios vestidos de civil, se presentaron el 28.08.95 en el barrio Isaías Medina Angarita de Caracas. A las personas que se encontraban en la calle junto a Johnny VIVENES les dieron la orden de correr, mientras éste recibía dos disparos en las piernas. Frente a vecinos y familiares que suplicaron a los funcionarios para que Vivenes recibiera ayuda, le hicieron ocho disparos más, el último en la cabeza. "*Cuenta Odalys Vivenes, hermana de la víctima, que luego de la muerte del joven Johnny ella afirmó a los Disip que iba a buscar un fiscal del Ministerio Público, ante lo cual los funcionarios afirmaron que para fiscales ellos tenían dos*"[47]. Dos años atrás Vivenes había estado detenido por averiguaciones, en relación a la muerte de una funcionaria de la Disip.

En otros casos, los responsables se encontraban fuera de servicio, recibieron la ayuda de otros efectivos para simular un operativo o enfrentamiento. Luis R. GRATEROL (15) y Darwin COLINA (14), fueron asesinados por un funcionario del CTPJ el 10.11.94. El agente se encontraba fuera de servicio y al parecer dos jóvenes lo habían asaltado. A Darwin Colina su madre le encargó comprar el pan y éste invitó a Graterol a que lo acompañara. Tratando de dar con sus asaltantes, el funcionario los confundió y disparó contra ellos, hiriendo a Colina. "*Después de su acción lo cargó y pretendió socorrerle, mientras el compañero de Darwin le suplicaba que ayudara a su amigo (...) enfurecido soltó al joven y empezó a golpear a Luis Ramón Graterol, disparándole luego. El funcionario detuvo una camioneta para trasladar a los jóvenes al hospital. Dentro de la unidad, según contaron los familiares (...) les dio 'un tiro de gracia'*"[48]. Horas después, al lugar se presentó una comisión de funcionarios del CTPJ disparando ráfagas en todo el sector, pretendiendo simular un enfrentamiento. Dicha comisión sostuvo que los jóvenes se les habían enfrentado. En febrero de 1995, el funcionario responsable se mantenía activo.

Uso excesivo de la fuerza

Alude a las muertes ocurridas cuando los funcionarios de los cuerpos de seguridad hacen uso desproporcionado de la fuerza en la resolución de situaciones de conflicto que han podido dirimirse a través de otros mecanismos de disuasión pacífica o de uso moderado de la fuerza. Las muertes a consecuencia del uso excesivo de la fuerza disminuyeron (13), en comparación a los 27 del lapso anterior.

Tres de los cuatro casos de muertes en manifestaciones reprimidas, fueron producto del privilegio de armas de fuego y bombas lacrimógenas para el control de acciones de protestas. Aunque esta cifra refleja un importante descenso, hay que insistir en que desde 1990, en Venezuela son registradas anualmente víctimas fatales por la intervención policial en las manifestaciones.

En Valencia (Edo. Carabobo) el 17.02.95, estudiantes de educación media se encontraban jugando carnaval en las afueras de una instalación educativa. Por este motivo algunos de los jóvenes fueron detenidos por funcionarios de la policía del estado. Sus compañeros decidieron protestar cerrando la calle, y entonces se presentó al lugar una comisión de apoyo operacional y disparó contra los manifes-

47 El Universal, 05.09.95.
48 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Boletín Informativo. No.48 enero-febrero1995.

San Román

Crónica de una situación "normal"

En repetidas oportunidades Provea ha mencionado como factores que afectan negativamente la actuación de los efectivos policiales, la inefectiva diferenciación de funciones y la ausencia de coordinación entre los distintos organismos de seguridad. Estos elementos se conjugaron el 23.06.95, cuando tres asaltantes tomaron como rehenes a cinco personas y la intervención policial desencadenó las acciones en las que murieron tres personas y otras ocho resultaron heridas. Posteriormente fallecen dos de las víctimas heridas de gravedad, una de ellas -la rehén Gloria OJEDA- a consecuencia de los disparos de un funcionario policial.

Ese día la policía recibió el reporte del intento de robo a una residencia ubicada en la urbanización San Román, del área metropolitana y, al llegar al lugar de los hechos, los tres asaltantes deciden tomar como rehén a un miembro de la familia, logrando escapar hacia un centro médico colindante con la casa. Frente a la clínica se produce un intercambio de disparos que es aprovechado por el joven rehén para escaparse. Los asaltantes ingresan a la clínica por la unidad de otorrinolaringología y toman como rehenes a cinco personas. Entonces se presentan al lugar unos 300 efectivos policiales de la Disip, la Brigada de Acciones Especiales del CTPJ, y la Policía Municipal de Baruta. Durante más de seis horas se mantuvieron conversaciones con los plagiarios hasta que, inesperadamente, un disparo terminó con las negociaciones. En el tiroteo uno de los asaltantes logró huir y los otros dos murieron, al igual que una de las rehenes.

El relato de esta historia no se diferencia demasiado de otros ejemplos de actuación policial reseñados en este capítulo, solo que en este caso, también se encontraban en San Román los principales medios informativos del país, de tal forma que el suceso quedó registrado por las cámaras televisivas. En uno de estos videos se aprecia lo que desde un primer momento fue la opinión general, a saber, que el primer disparo fue realizado por un efectivo policial.

Las posteriores declaraciones de víctimas y familiares coincidieron en señalar que la tragedia ocurrida en San Román fue producto de la actuación descoordinada de los efectivos policiales, quienes en todo momento privilegiaron impedir la huida de los asaltantes por encima del resguardo de la integridad de los rehenes. Un pariente de Zulay Quintero, rehén herida, afirmó: "*Yo escuché cuando uno* [un policía] *en la sala de emergencia le decía a otro, por radio, que disparara a matar. No les importaban los rehenes*"[1]

Aunque las autoridades -luego de una reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad- concluyeran que el primer disparo no fue realizado por efectivos policiales, las víctimas mantienen su versión. Virgina Castro, una de las rehenes lesionadas, sostuvo en una entrevista: "*Yo recibí el primer disparo y no provenía de los sujetos* [asaltantes], *sino de la policía -aseguró-. Ese disparo salió de un estacionamiento que está al lado del Urológico, donde se encontraba un francotirador, escondido detrás del tercer o cuarto carro*"[2].

El Ministro de Relaciones Interiores, "*Expresó el respaldo del gobierno a la policía, apoyo que también reclamó a la opinión pública , porque en un momento*

tan difícil como éste se debe reconocer el mérito de los cuerpos policiales, que tal vez pudieron haber cometido algún error porque nadie dice que la operación fue perfecta"[3]. Esta opinión traduce la posición oficial acordada frente a las críticas y exigencias de investigación sobre la actuación de los cuerpos de seguridad en los sucesos de San Román.

Al conjunto de dudas y versiones sobre lo acaecido las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Diputados del Congreso Nacional, apuntaron a señalar la responsabilidad de los funcionarios policiales. En el informe realizado por esta Comisión se recomienda al Fiscal General de la República la aplicación de sanciones penales a los funcionarios policiales que actuaron en los sucesos. "*Emilio López, presidente de dicha comisión, adelantó que a lo largo de la investigación se estableció que la falta de control, la improvisación y el celo de los cuerpos policiales, sumados a los nervios y al exceso de presión, causaron la tragedia, donde, aparte de los dos delincuentes, fueron muertos una empleada de la clínica, el comisario Jefe del grupo BAE, y heridos otros rehenes y policías, particularmente la médica Gloria Ojeda, que recibió 8 disparos policiales cuando se encontraba en el segundo vehículo*"[4].

Gloria OJEDA (42) murió el 30.09.95. La experticia determinó que los proyectiles que le hirieron concuerdan con al arma de un funcionario de la Policía de Baruta. Ésta se encontraba junto con los asaltantes en la parte trasera de uno de los vehículos utilizados por estos, cuando un grupo de funcionarios disparó al interior. De esto también da cuenta el testimonio de Virginia Castro: "*Yo caí fuera del carro por el impacto (...) Luego me arrastré hasta una cuneta donde me escondí. De repente vi que venían unos seis policías vestidos de caqui y otros de azul, quienes comenzaron a disparar hacia el interior de la camioneta, sin percatarse de que adentro también estaban la doctora* [Gloria OJEDA] *y Zulay*"[5].

Ante hechos de esta naturaleza, bien cabe preguntarse qué ha quedado de las intenciones expresadas por autoridades ministeriales de la actual gestión, quienes aseguraron a organizaciones de derechos humanos que promoverían la puesta en práctica del Reglamento de Coordinación de los Servicios de Policía y sobre normas de conducta de los miembros de los Cuerpos de Policía, instrumento que data de octubre de 1993, cuya aplicación de seguro evitaría no solo la muerte de ciudadanos inocentes y otras violaciones a derechos individuales, hasta ahora lamentablemente frecuentes, sino que también procuraría investigaciones imparciales y la determinación de responsabilidades y sanciones.

1 El Nacional, 25.06.95.
2 Idem.
3 El Nacional, 26.06.95.
4 El Nacional, 16.08.95.
5 El Nacional, 25.06.95.

tantes. Miguel Enrique COLINA (17) recibió un disparó en la cabeza y murió al día siguiente.

Con el inicio de las actividades educativas a nivel superior se reiniciaron también las acciones de protesta en varios estados del país. Durante el desarrollo de las manifestaciones en la ciudad de Mérida el 21.09.95, Joseph MORENO (17) quien se encontraba en el interior de las instalaciones universitarias, recibió en la cabeza el impacto de una bomba lacrimógena. Murió el 24.09.95 debido a las lesiones producidas por el golpe.

En relación a este patrón, sigue siendo frecuente que los funcionarios aleguen legítima defensa, cuando actuaron frente a personas desarmadas. Así ocurrió el 04.03.95 en Guatire (Edo. Miranda). Los vecinos del sector los Olivos, se encontraban en la calle celebrando las festividades de carnaval, cuando un joven detenido por efectivos de la policía Municipal de Zamora, comienza a ser golpeado. Los acompañantes del joven intentaron interceder y es cuando interviene un vecino para apaciguar los ánimos, sin embargo los policías optaron por disparar en contra de todos los presentes. Un total de diez personas resultaron heridas; entre ellas, Michael Díaz (15) y Willian GARCÍA (24), quienes murieron a consecuencia de los disparos recibidos. Según la versión del Inspector Jefe de la Policía Municipal, "*...detuvieron a un joven para requisarlo. Entonces los funcionarios fueron agredidos con objetos contundentes, e incluso con armas de fuego*"[49]. Los vecinos desmintieron tal versión, y aún si fuera cierta, de ninguna manera se justifica que en una calle llena de gente los funcionarios optaran por disparar.

Muerte a consecuencia de torturas y malos tratos

En oportunidades anteriores, Provea ha mantenido que las muertes ocurridas bajo este patrón estaban lejos de convertirse en ejemplos de una práctica generalizada. Sin embargo, durante este período las cifras acusan un preocupante incremento. De octubre de 1992 a septiembre de 1993 se conocieron seis casos; en el período siguiente se reseñaron cinco casos; este Informe registra diez denuncias. Nuevamente, la PM es responsable del mayor número de casos.

Un mes después de los hechos, fueron conocidos los pormenores de la muerte de Santos CRUZ RAMOS (23), acaecida el 05.07.95 en Ciudad Bolívar (Edo. Bolívar). Su hermano denunció que ambos fueron detenidos violentamente en su residencia, por efectivos de civil que les condujeron a un comando de la GN. Fueron sometidos a reiteradas torturas y por último encerrados en un hueco, al cual habían lanzado dos bombas lacrimógenas. Al siguiente día se repitieron las torturas, y luego los separaron. Cuando Santos Cruz fue devuelto al calabozo donde se encontraba su hermano, falleció.

Un caso cuya responsabilidad recae en funcionarios militares, sucedió en el marco de detenciones y allanamientos masivos que afectaron a pobladores de zonas fronterizas. Luego del ataque perpetrado por la guerrilla colombiana el 26.02.95 al puesto de la Marina venezolana en Cararabo, a orillas del río Meta en el Edo. Apure, se desarrollaron operativos militares que dieron lugar a la detención de 23 campesinos acusados de complicidad con el grupo de insurgentes. Las investigaciones de organizaciones de derechos humanos revelaron la aplicación de métodos de tortura hasta ahora inéditos en el país en contra de los detenidos y precisaron las circunstancias en que Vicente PALMERO perdió la vida a manos de Infantes de Marina. Palmero fue torturado hasta causarle la muerte por efectivos que luego lanzaron su cadáver a las aguas del Río Meta.

Los niveles de exceso presentes en las actuaciones de los funcionarios son tales, que

49 El Nacional, 06.03.95.

su intervención en acciones concernientes a sus funciones, tales como la solicitud de identificación o la respuesta a una petición de ayuda, pueden terminar en la muerte de una persona. El 12.10.94, René MORENO (14) se encontraba jugando junto con un primo. Al lugar llegaron varios efectivos de la PM solicitando la cédula de identidad, René no la tenía consigo y fue detenido. Su familia lo encontró tirado en el suelo, camino a la comisaría, presentando fuertes golpes. Murió el 11.11.94 luego de permanecer un mes en estado de coma.

Uso indiscriminado de la fuerza

"*Implica el desconocimiento de cualquier fórmula de disuasión pacífica o fuerza moderada, solo que además aquí la acción no esta dirigida hacia un sujeto determinado, de manera que se victimiza a ciudadanos comunes, atrapados en medio de acciones emprendidas en pro de su seguridad*"[50].

Del total de siete casos debidos al uso indiscriminado de la fuerza, 3 ocurrieron cuando efectivos perseguían a presuntos delincuentes; 2 corresponden a transeúntes atrapados en la línea de fuego entre policías y presuntos delincuentes. Una de las víctimas falleció durante un operativo policial y otra al ser víctima de un secuestro.

Jorge GUTIERREZ (28) trabajaba como vendedor ambulante en Caracas. El 28.12.94, cuando se encontraba vendiendo su mercancía fue alcanzado por los disparos efectuados por funcionarios de la PM que perseguían a unos presuntos delincuentes.

El 15.07.95, Windy Javier PIÑERO se encontraba dentro de un hospital ubicado en Caracas, cuando un reo que estaba siendo atendido intenta escaparse y comienzan los disparos. Piñero resultó mortalmente herido.

El 28.08.95 en Cabimas (Edo. Zulia), José Luis NUÑEZ (28) murió junto a sus asaltantes. Se desplazaba en su auto acompañado de otra persona cuando fue chocado intencionalmente por un grupo de asaltantes. Al detenerse para revisar los daños, fue sometido y subido al vehículo, que fue puesto nuevamente en marcha. Al percatarse de la situación, una comisión policial comienza la persecución. Luego de varios choques el auto se detiene y se produce un enfrentamiento, en el cual además de los tres asaltantes Nuñez resulta muerto.

Muert es ocurridas en recintos militares

Bajo esta clasificación se agrupan los casos de los jóvenes fallecidos mientras cumplían el servicio militar obligatorio, en circunstancias que apuntan a la responsabilidad directa de sus superiores; a efectivos o estudiantes de los cuerpos de seguridad que fallecen en el interior de sus comandos, en acciones calificadas por las autoridades como suicidios o accidentes, y que son puestas en duda por los familiares. En dos de los casos registrados durante este período se manejan informaciones que los vinculan con la sustracción de armas de fuego y otros objetos en las instalaciones militares.

Arnaldo José FERNANDEZ (21), se encontraba destacado en el Fuerte Tiuna (Caracas) prestando servicio militar. Una noche llamó a sus familiares y les informó que a pesar de tener boleta de salida, no lo dejaban partir. Al día siguiente una hermana fue a visitarlo y se enteró de que había muerto. Desde un comienzo las versiones dadas por las autoridades fueron contradictorias y, en la misma tónica, dificultaron la entrega del cadáver. Primero dijeron a los familiares que el joven fue alcanzado por una bala perdida, al producirse un tiroteo en las cercanías del área en que cumplía guardia; luego afirmaron que fue herido al accionarse accidentalmente el arma de otro centinela.

Según denunciaron los familiares, al momento de solicitarlo les dijeron que para el

50 Provea: op. cit. pág. 35.

velatorio debían utilizar una foto. Cuando recibieron el cadáver, el 16.07.95, se percataron de que: "*...el cuerpo presentaba tres impactos de bala: dos en la espalda y uno en el maxilar izquierdo, cercano a la oreja. En el cuello tenía señales de estrangulamiento, arañazos en la nariz, hematomas en la cara, las manos hinchadas y sangre coagulada a nivel de las costillas,...*"[51]. Fernández les había confiado a sus familiares que era amenazado de muerte porque conocía de las actividades de sustracción de armas y uniformes del comando. El caso fue denunciado ante las instancias judiciales correspondientes, y el 15.08.95 fue realizada la exhumación del cadáver, a solicitud de sus familiares.

Justificación por criminalización

La criminalización de las víctimas de violaciones del derecho a la vida es una práctica suficientemente comprobada, tal como lo evidencian algunos de los ejemplos expuestos en párrafos precedentes. El respaldo que otorgan los cuerpos de seguridad a sus funcionarios, cuando aceptan sin mayores pruebas las versiones de enfrentamiento u obstaculizan el establecimiento de responsabilidades penales, evidencia además que esta práctica se mantiene, convirtiéndose en un factor de violencia institucional.

Para este período, la criminalización de las víctimas como recurso de encubrimiento y delegación de responsabilidad, se discrimina de la siguiente manera:

- En no menos de 39 casos, los funcionarios alegaron como versión oficial "*muerte en enfrentamiento*"
- El alegato de que la víctima tenía antecedentes penales o estaba siendo solicitado por las autoridades, en muchos de los casos desmentido por los familiares, fue el justificativo empleado en 24 casos.
- En cuatro casos los efectivos argumentaron haber confundido a las víctimas con delincuentes.
- La responsabilidad de los funcionarios pretendió ser exonerada en 7 casos, bajo el alegato de muerte accidental.
- La "*defensa propia*" ante grupos de personas desarmadas fue la excusa presentada en tres casos.
- Al menos en cuatro oportunidades hubo testigos o fue determinado que los efectivos policiales le colocaron armas de fuego a las víctimas como coartada para la versión de enfrentamiento.
- En tres casos, acusadores privados señalaron públicamente a los Jefes de los cuerpos de seguridad involucrados, por manipulación de pruebas, presentación tergiversada de los hechos y criminalización de las víctimas.

Desapariciones

En la totalidad de casos reportados durante este período (6), existen testigos del momento en que las víctimas fueron detenidas por funcionarios de los cuerpos de seguridad.

Los familiares de Juan Daniel MONSALVE denunciaron en la prensa el 05.06.95[52], su desaparición en Maracay (Edo. Aragua) y expusieron su sospecha de que el joven se encontrara detenido o que haya sido asesinado por funcionarios policiales. Para el momento de su desaparición Monsalve era investigado sobre su supuesta vinculación con el asesinato

51 El Nacional, 03.08.95.
52 El Aragueño, 05.06.95.

de un funcionario del CTPJ. La preocupación de los familiares se desprende de las declaraciones que hiciera el Jefe del CTPJ en Aragua, acerca de que a los asesinos de funcionarios policiales se les buscaba vivos o muertos.

Fidel E. CROES A. (20), y su cuñado Luis M. SÁNCHEZ V. (31), se dirigieron el 22.02.95 a un centro recreativo en Lecherías (Edo. Anzoátegui) y según informaciones fueron detenidos por efectivos de la GN que realizaban un operativo en la zona. Ambos estaban siendo investigados por tráfico de drogas y al tiempo que era reportada su desaparición, un tribunal de primera instancia en lo penal les dictó auto de detención. Cuando los familiares de Croes acudieron al Comando No.7 de la GN a denunciar su detención, éstos observaron cómo al funcionario que los recibió y averiguó sobre el caso le fue dada una respuesta afirmativa sobre la detención de los denunciados. No obstante, tanto el cuerpo policial como el funcionario señalado de comandar a la comisión que los detuvo niegan las detenciones. En días posteriores a la desaparición, los familiares recibieron una llamada según la cual ambos jóvenes estaban siendo interrogados y golpeados por efectivos de la GN, en una lancha propiedad de Sánchez.

A la comunidad de El Rincón, ubicada en Caicara del Orinoco (Edo. Bolívar), llegó el 16.01.95 un grupo de efectivos de la GN, quienes acompañados de un fiscal del Ministerio Público, realizaron varios allanamientos y detenciones[53]. La acción respondía a las averiguaciones sobre un suceso en el que resultó herido un efectivo militar. Cinco personas fueron detenidas, entre ellas Julio Rafael TOVAR, a quienes los efectivos militares torturaron en presencia de la comunidad. A diferencia del resto, Tovar es trasladado por vía fluvial, en una embarcación de la GN, momento a partir del cual es reportado como desaparecido. La versión de los efectivos militares es que Tovar aprovechó el desperfecto que sufriera el motor de la lancha y el descuido de sus custodios para lanzarse al río en el cual desaparece. Según señalan los familiares, Tovar se encontraba esposado y apenas podía caminar luego de los maltratos recibidos al momento de su detención, además de encontrarse custodiado por cuatro efectivos.

53 Últimas Noticias, 01.02.95.